

CONDICIONES PARA EL ACCESO AL REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Las micro y pequeñas empresas que desean acceder a los beneficios del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente – Ley MYPE, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-TR y su Reglamento el Decreto Supremo N° 008-2008-TR, deben cumplir con las siguientes condiciones:

1.- CARACTERÍSTICAS DE LAS MYPE: Cumplir con las características establecidas en el artículo 5° de la Ley MYPE

Microempresa: de uno (1) hasta diez (10) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Pequeña Empresa: de uno (1) hasta cien (100) trabajadores inclusive y ventas anuales hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Para el acceso al Registro Nacional de la MYPE – REMYPE, se evaluará el cumplimiento de las características en los doce (12) últimos meses calendarios.

Para la permanencia en el REMYPE se evaluarán mensualmente, el cumplimiento de las características en los dos (02) años calendarios anteriores.

2.- RUBROS EXCLUIDOS DE LA LEY MYPE: Las MYPE, que desarrollen los rubros de bares, discotecas, juegos de azar y afines, no deberán inscribirse en el presente Registro.

De verificarse la inobservancia de esta exclusión, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, anulará el registro de la MYPE, sin perjuicio de las demás sanciones que se puedan originar.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de conformidad al artículo 31 del Decreto Supremo N° 008-2008-TR, puede adicionar otras actividades afines.

3.- REQUISITO DE CONTAR CON UN TRABAJADOR: Contar con al menos un (1) trabajador.

4.- GRUPO ECONOMICO Y VINCULACION ECONOMICA: No pueden acceder a los beneficios establecidos en la Ley MYPE, las empresas que no obstante cumplir con las características definidas en la citada ley, conforman un grupo económico que en su conjunto no reúnan tales características. Es decir, si al sumar el número de trabajadores y las ventas de todas las empresas vinculadas, estas exceden los montos máximos señalados en el punto 1, estas empresas no deberán inscribirse en el REMYPE.

GRUPO ECONOMICO: Se considera como grupo económico al conjunto de empresas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o jurídica o de un mismo conjunto de personas naturales o jurídicas.

Configurado el grupo económico, éste se mantendrá mientras continúe el control a que se refiere el párrafo anterior.

VINCULACION ECONOMICA: Se considera que dos (2) o más empresas tienen vinculación económica cuando:

1. Una persona natural o jurídica posea más de treinta por ciento (30%) del capital de otra persona jurídica, directamente o por intermedio de un tercero.
2. Más del treinta por ciento (30%) del capital de dos (2) o más personas jurídicas pertenezca a una misma persona natural o jurídica, directamente o por intermedio de un tercero.
3. En cualquiera de los casos anteriores, cuando la indicada proporción del capital pertenezca a cónyuges o convivientes entre sí o a personas naturales vinculadas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
4. El capital de dos (2) o más personas jurídicas pertenezca en más del treinta por ciento (30%) a socios comunes a éstas.
5. Cuando las personas naturales titulares de negocios unipersonales son cónyuges, convivientes o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y cuenten con más del veinte y cinco por ciento (25%) de trabajadores en común.
6. Las personas jurídicas o entidades cuenten con uno o más directores, gerentes, administradores u otros directivos comunes, que tengan poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos o comerciales que se adopten.
7. Una empresa no domiciliada tenga uno o más establecimientos permanentes en el país, en cuyo caso existirá vinculación entre la empresa no domiciliada y cada uno de sus establecimientos permanentes y entre todos ellos entre sí.
8. Una empresa venda a una misma empresa o a empresas vinculadas entre sí, el ochenta por ciento (80%) o más de sus ventas.
9. Una misma garantía respalda las obligaciones de dos empresas, o cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las de una de ellas son garantizadas por la otra, y esta otra no es empresa del sistema financiero.
10. Más del cincuenta por ciento (50%) de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra, y esta otra no es empresa del sistema financiero.

La vinculación quedará configurada cuando se produzca la causal y regirá mientras ésta subsista.

Los supuestos de vinculación señalados anteriormente no operarán con empresas pertenecientes a la actividad empresarial del Estado.

En caso el MTPE determine la existencia de un grupo económico o vinculación económica entre micro y pequeñas empresas, excluirá dichas empresas de los alcances de la Ley.

5.- EMPRESA: Ser una unidad económica generadora de rentas de tercera categoría conforme a la Ley del Impuesto a la Renta, con una finalidad lucrativa.

6.- EXCLUSION POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL REGIMEN LABORAL ESPECIAL: Cumplir con las condiciones del régimen laboral especial de la micro y pequeña empresa según corresponda, su incumplimiento dará lugar a que se considere a la MYPE y sus trabajadores, excluidos del régimen laboral especial.

7.- VERACIDAD DE LA INFORMACION REGISTRADA: La solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, tiene la condición de declaración jurada, sujeta a una fiscalización posterior de parte de la MTPE.

La conformidad de lectura de la siguiente información, es requisito para acceder al formulario de inscripción en el REMYPE.